

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210021400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veintiuno (21) de de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A
Demandado/Accionado: Judit Yanet Toro Torres
Radicación No. 13836310300120210021400

Revisada la demanda de restitución de inmueble arrendado, cuyas especificaciones técnicas se hallan detalladas en el contrato de leasing habitacional No. 06005058200172245 suscrito entre el Banco Davivienda S.A. y la señora Judit Yanet Toro Torres en calidad de locataria el día 28 marzo 2016, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

1

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, adelantada por Banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial contra Judit Yanet Toro Torres, en su calidad de locataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora Gloria María Romero Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.311.970, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.866 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcb2ccc9b1cc1dea30ea0a48fbed00218823f6b29c0861405bc39772f9d4cb

Documento generado en 21/10/2021 11:48:38 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**